

GUIA DE REMISION N° 1034 /2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

021

Tumbes, 14 de diciembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 1034 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 14 de diciembre de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero DECLARAR Procedente lo peticionado por la trabajada Erica Yuliza Olavarria Saavedra, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el mes de enero 1995 hasta el mes de abril de 2008, con ceses e ingresos intermitentes, por la suma de S/. 3,414.00 (Tres mil cuatrocientos catorce con 40/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y al servidor interesado, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	15 DIC 2011	8:35	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	15/12/11	8:50	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	15/12/2011	09:03a	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	15 DIC 2011	8:45 am	
ERICA YULIZA OLAVARRIA SAAVEDRA	15/12/2011	8:35	



Resolución Directoral N° 1034/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 14 DIC 2011

VISTO:

Solicitud recepcionada el 28 de noviembre del 2011, Informe N° 356/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 06 de diciembre del 2011, Oficio N° 974/2011-AG-PEBPT-OADM recepcionado el 09 de diciembre del 2011, Informe N° 546/2011-AG-PEBPT-OAJ del 13 de diciembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Solicitud recepcionada el 28 de noviembre del 2011, la solicitante **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, en calidad de trabajadora del PEBPT, solicita la cancelación de bonificación familiar del periodo Enero de 1995 – Abril del 2008, con periodos interrumpidos, alegando no haber percibido el concepto por dicha bonificación.

Que, con Informe N° 356/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 06 de diciembre del 2011, la Unidad de Personal informa que la trabajadora **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, laboró desde el mes de Enero de 1995 hasta el mes de Abril del 2008, como se verifica en el Certificado de Remuneraciones y Descuentos del que consta que la peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama. Asimismo, remite el cálculo de la Bonificación Familiar, el cual asciende a **S/.3,414.40** (Tres mil cuatrocientos catorce con 40/100 nuevos soles).

Que, mediante Oficio N° 974/2011-AG-PEBPT-OADM recepcionado el 09 de diciembre del 2011, la Oficina de Administración remite el expediente organizado de la señora **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, respecto al reintegro de su Bonificación Familiar de los periodos laborados en el PEBPT. Asimismo, manifiesta que la Unidad de Personal previa evaluación reconoce que dicha solicitud se encuentra a derecho, lo cual resulta procedente su otorgamiento puesto que durante ese periodo laborado tuvo vinculo con el PEBPT.

Que, mediante Informe N° 546/2011-AG-PEBPT-OAJ del 13 de diciembre del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por la trabajadora, **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, se sustenta en la acreditación del derecho al pago por Asignación Familiar tal y como consta en el Acta de Nacimiento de su hija: **Andrea Sofia Cortez Olavarria**, nacida el 25 de



Resolución Directoral N° 034/2011-AG-PEBPT-DE

marzo del 1993, con menos de 18 años en la época del vínculo laboral con la entidad; de otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al haberseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por la señora **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, se tiene que a la fecha de la presentación de su solicitud, la recurrente tenía expedito su derecho para reclamar el pago de bonificación familiar ya que tuvo vínculo laboral con el PEBPT, habiendo ingresado en el mes de enero del 1995 hasta el mes de abril del 2008 en forma interrumpida; y en este caso al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la Ley N° 27321; por consiguiente, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **Procedente** lo solicitado por la trabajadora **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde el mes de enero de 1995 hasta el mes de abril del 2008 en forma interrumpida, por la suma de **S/3,414.40** (Tres mil cuatrocientos catorce con 40/100 nuevos soles), correspondiéndole percibir el otorgamiento de Bonificación Familiar.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 0491-2011-AG, publicada el 30 de noviembre del 2011, y con la visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

Resolución Directoral N° 034/2011-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente lo petitionado por la trabajadora **Erica Yuliza Olavarria Saavedra**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde Enero de 1995 hasta el mes de Abril del 2008, con ceses e ingresos intermitentes, por la suma de **S/3,414.40** (Tres mil cuatrocientos catorce con 40/100 nuevos soles).; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la

Oficina de Presupuesto y Planificación a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente

Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y a la trabajadora interesada, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° EBER GINES TAFUR
Director Ejecutivo